

Valencia a 13 de Noviembre de 2014

Proyecto de modificación de la Ley 37/1992:

Treinta y cinco. El apartado Dos del artículo 167 queda redactado de la siguiente forma:

«Dos. En las importaciones de bienes el Impuesto se liquidará en la forma prevista por la legislación aduanera para los derechos arancelarios.

La recaudación e ingreso de las cuotas del Impuesto a la importación se efectuará en la forma que se determine reglamentariamente, donde se podrán establecer los requisitos exigibles a los sujetos pasivos, para que puedan incluir dichas cuotas en la declaración-liquidación correspondiente al período en que reciban el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración.»

Disposición derogatoria única. Reembolso del Impuesto sobre el Valor Añadido en importaciones de bienes.

A partir de 1 de enero de 2016 queda derogada la disposición adicional única de la Ley 9/1998, de 21 de abril, por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Proyecto de Real Decreto , por el que se modifica el Reglamento del IVA:

Diecinueve. El apartado 1 del artículo 74 queda redactado de la siguiente forma:

“1. La recaudación e ingreso de las cuotas tributarias correspondientes a este Impuesto y liquidadas por las Aduanas en las operaciones de importación de bienes se efectuarán según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación. Nº PAGINA: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

No obstante lo anterior, cuando el importador sea un empresario o profesional que actúe como tal, y siempre que tenga un periodo de liquidación que coincida con el mes natural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 del presente Reglamento, podrá optar por incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que reciba el documento en el que conste dicha liquidación.

La opción deberá ejercerse al tiempo de presentar la declaración censal de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma o la exclusión.

La opción se referirá a todas las importaciones realizadas por el sujeto pasivo que deban ser incluidas en las declaraciones-liquidaciones periódicas.

La renuncia se ejercerá mediante comunicación al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante presentación de la correspondiente declaración censal y se deberá formular en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. La renuncia tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años.

Los sujetos pasivos que hayan ejercido la opción a que se refiere este apartado quedarán excluidos de su aplicación cuando su periodo de liquidación deje de coincidir con el mes natural.

La exclusión producirá efectos desde la misma fecha en que se produzca el cese en la obligación de presentación de declaraciones-liquidaciones mensuales.”

Disposición transitoria única. Opción por el diferimiento del ingreso de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación.

El ejercicio de la opción a que se refiere el artículo 74.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, para el año 2015, se podrá realizar hasta el 31 de enero de dicho año.

En consecuencia con todo lo anterior, para que los importadores, sujetos pasivos del IVA a la importación, puedan incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que reciba el documento en el que conste dicha liquidación, deberán:

1. Tener un periodo de liquidación que coincida con el mes natural; y
2. Optar por incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación indicada.
3. ¿ Quiénes están autorizados a que el período de liquidación del IVA coincida con el mes natural ?:
  - Los empresarios cuyo volumen de operaciones hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros.
  - Los empresarios cuyo volumen de operaciones no exceda de 6.010.121,04 euros, siempre que se encuentren inscritos en el registro de devolución mensual del IVA y cumplan para ello con las siguientes formalidades (Art. 30.3 del Reglamento del Impuesto):
    - a) Que soliciten la inscripción mediante la presentación de una declaración censal, en el lugar y forma que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda.
    - b) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias...
    - c) Que no se encuentren en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el registro de devolución mensual o a la revocación del número de identificación fiscal....
    - d) Que no realicen actividades que tributen en el régimen simplificado (módulos).
    - e) En el caso de entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley de impuesto, la inscripción en el registro sólo procederá cuando las entidades del grupo que apliquen dicho régimen especial así lo hayan acordado y reúnan los requisitos establecidos en este apartado.



Las solicitudes de inscripción en el registro se presentarán en el mes de noviembre del año anterior a aquel en que deban surtir efectos. Es decir, para que la inscripción surta efectos a partir del próximo 1 de enero, necesariamente los importadores, cuyo volumen de operaciones no exceda de 6.010.121,04 euros, deberán tramitar la correspondiente solicitud hasta el día 30 del presente mes de noviembre, directamente en la sede electrónica de la AEAT (Agencia Tributaria) siguiendo esta ruta:

Procedimientos, Servicios y Tramites / Censos, NIF y domicilio fiscal / Censos / Modelo 036 y 037, censo de empresarios../ Trámites/ Presentaciones/  
Cumplimentación y presentación telemática 036 .

Reseñar el número de NIF, denominación social, marcar casilla 129, lugar, fecha y firma.  
Ir a página 5 y marcar la casilla 579 ALTA.  
Enviar.

¿ Cuándo se podrá Optar por incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación indicada ?

Según el Proyecto de modificación de la Ley, la opción deberá ejercerse al tiempo de presentar la declaración censal de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. Y de acuerdo con la Disposición transitoria única, para el año 2015, se podrá realizar hasta el 31 de enero de dicho año, toda vez que a día de hoy no se conoce la fecha de publicación en el BOE de la referida modificación normativa; así como el modelo de declaración censal, lugar de presentación y forma que establezca la Agencia Tributaria.

Luego, según lo expuesto, dos son los momentos y trámites a tener en consideración por parte de los importadores:

1. Durante el presente mes de Noviembre, las empresas cuyo volumen de operaciones no exceda de 6.010.121,04 euros, presentar en la sede electrónica de la AEAT la solicitud de inscripción en el registro de devolución mensual del IVA, para estar autorizado a que el periodo de liquidación del IVA coincida con el mes natural.
2. Antes del 31.01.2015, tramitar ante la AEAT la opción para incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación correspondiente al período en que reciban el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración.